



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0214

| | |
|-------------|--|
| REF: | |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| DEMANDADO: | CAMILO ANDRÉS VIDEZ PERTÚZ |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2021-00084-00 |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en efecto, se da cuenta este juzgador que existe un error en la parte resolutive del auto No. 202 del 09 de abril actual, en cuanto al nombre e identificación del ejecutado, en la medida que quien obra como demandado es el señor **CAMILO ANDRÉS VIDEZ PERTÚZ** con C.C. No. 1.081.824.187, y no la empresa **M&M INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS**, *identificado con NIT 900667452-3*. Así las cosas, se debe corregir tal yerro, acorde con lo regulado en el artículo 286 del CGP, en lo demás queda incólume tal providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha

RESUELVE

ÚNICO: CORREGIR el artículo ÚNICO de la parte resolutive del auto No. 202 del 09 de abril actual, el cual quedará así:

ÚNICO: DECRETESE el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada **CAMILO ANDRÉS VIDEZ PERTÚZ** con C.C. No. 1.081.824.187, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE y COLPATRIA hasta por la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse.



Por secretaría, realizar los respectivos oficios de inmediato, y enviar al email del apoderado ejecutante, para que a su vez los remita de manera física o digital a las entidades financieras, y luego **debe** enviar a este despacho al email institucional la prueba de lo realizado, para el control del caso. Sin perjuicio de que por Secretaría pudiese realizarlo, siempre que demuestre o justifique alguna imposibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 039 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p> |
|--|

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.